

RESPONSABLES.**Artículo 7.**

7.1.- Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, los sujetos pasivos.

7.2.- En caso de devolución de un recibo, se le notificará al sujeto pasivo estableciéndose un plazo de 5 días hábiles para que se realice el ingreso del importe devuelto, caso de que no se realice, se considerará mes impagado. Dos meses impagados suponen la pérdida inmediata de la plaza con la consecuente expulsión del usuario.

7.3.- Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez haya transcurrido el plazo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**Artículo 8.**

Se establecen unas reducciones en la cuota siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se aplicará un descuento del 10% en la cuota de menor importe en el caso de que dos hermanos se encuentren matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza de Mota del Cuervo.

- Bonificación del 15% a familias numerosas con ingresos por debajo de los 45.000 euros si son 5 miembros, si son más miembros 12.000 euros más por cada miembro que se aumente.

Las bonificaciones y exenciones tendrán que ser solicitadas, siendo de carácter obligatorio la aportación de la documentación acreditativa (declaración de la renta o documento oficial que acredite los ingresos de la unidad familiar). El efecto de la concesión de la bonificación, exención o tarifa bonificada comenzará a partir del mes siguiente al de la fecha de su solicitud, previa concesión de la misma, sin que esta pueda tener carácter retroactivo.

Las bonificaciones y exenciones siempre se aplicarán en la cuota de menor cuantía y tienen un carácter rogado, es decir, SOLO SERÁ APLICADA SI PREVIAMENTE SE HA SOLICITADO EL RECONOCIMIENTO POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de publicación del texto íntegro de la ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa "Por la Recogida y retirada de vehículos de la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 57 del citado Texto refundido.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO.

Artículo 3.- Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el

importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.
2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.-La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión: 79,46 €.
2. Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación, los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de 79,46 €.
3. Por retirada de cada motocicleta: 39,70 €.

Artículo 7.-Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos: 10,24 €.
2. Por motocicletas y análogos: 5,14 €.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

GESTION Y RECAUDACION.

Artículo 8.-No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9.-Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.-El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en Vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.